NOTA DNCP/DNC/N° 25 147 / 2019

Asunción, 25 de noviembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yabebyry
PRESENTE

ref.: Observaciones o recomendaciones para el llamado LCO "?Licitación Ad Referendúm (Lco) N.° 03/2019 ?Provisión De Almuerzo Escolar Para Diferentes Instituciones Educativas Del Distrito De Yabebyry. 2020-2021" ID 372821

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- -La aprobación del MEC se encuentra vencida, recordamos a la convocante lo indicado en la **Resolución MEC N° 9460/18** *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP , EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA*, que dice: *"…la nota de autorización del proyecto de alimentación escolar emitida por el MEC, tendrá una vigencia máxima de 1 (uno) mes desde la fecha de emisión para ser presentada junto con el Pliego de Bases y Condiciones – PBC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, fenecido ese plazo se deberá gestionar una nueva nota de autorización siguiendo el mismo procedimiento descripto anteriormente…"*. Los datos del pliego serán cotejados una vez remitida la aprobación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Lic. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

Héctor Galeano
Dpto. de Atención a Municipios
DNC

Gloria Núñez de Escobar
Jefa de Normas y Control
DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP